Buenos Aires, 29 de mayo de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Tribunal Oral en lo Criminal n° 6 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirá. Hágase saber al Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 2 de La Plata.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Esta contienda negativa de competencia suscitada entre el Tribunal en lo Criminal n° 6 de Lomas de Zamora, y el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 2 de La Plata, ambos de la provincia de Buenos Aires, se refiere a la causa elevada a juicio respecto de Fabián Ariel M por el delito de homicidio en perjuicio de Diego A A a quien habría dado muerte con un arma de fabricación casera en el salón de usos múltiples del Pabellón E de la Unidad Residencial III del Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza.

El tribunal bonaerense declinó su competencia a favor del fuero de excepción en razón del lugar en el que habrían sucedido los hechos, y en tanto no descartó una afectación al desempeño de los agentes encargados de hacer cumplir la normativa disciplinaria en ese ámbito.

El tribunal federal rechazó la declinatoria con fundamento en que el caso no habría comprometido los bienes ni la prestación del servicio penitenciario.

Con la elevación del legajo a la Corte por parte del primero, quedó formalmente trabada la contienda.

Es doctrina de V.E. que la mera circunstancia de que el delito tenga lugar dentro del perímetro reservado exclusivamente al Estado nacional no atribuye, por sí, competencia al fuero de excepción si aquél no afecta intereses federales o la prestación del servicio del establecimiento nacional (Fallos: 312:1220; 316:339; 317:912 y 327:861).

De acuerdo con ese criterio y tal como se desprende de los antecedentes que preceden al presente, los hechos ocurridos en el Complejo Penitenciario Federal de Ezeiza, exclusivamente entre internos y con la inmediata intervención del personal carcelario para hacer cesar las agresiones y trasladar a la víctima al sector médico, no habrían representado ni provocado una alteración al normal desarrollo de las funciones

del servicio que allí prestan los agentes nacionales, así como tampoco es posible apreciar alguna otra circunstancia capaz de justificar la jurisdicción federal, de naturaleza excepcional y restrictiva (Fallos: 323:3289 y 340:895, entre otros).

Por lo tanto, opino que corresponde a la justicia local continuar con el trámite de esta causa (Competencia FLP 52008441/2013/1/CS1, “Rubita, Camilo Manuel s/ incidente de incompetencia”, resuelta el 12 de abril de 2016).

Buenos Aires, 25 de marzo de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 25.03.2025 16:17:42